

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° I4-2019-00466

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 35-2011-01112

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 57-2019-00552

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 85-2018-00504

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 07-2017-01770

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 35-2017-01652

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 718-2018-00049

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 22-2015-00333

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 24-2019-00241

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 48-2013-00554

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 50-2014-01284

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 29-2018-00991

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 06-2014-00440

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 28-2013-00790

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. NO se ordena levantamiento de medidas cautelares por cuanto el bien objeto de prenda fue subastado. De existir embargo de remanentes, comuníquese lo pertinente.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguense al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 20-2018-00596

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 02-2017-00895

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° I3-2017-00489

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 708-2017-00055

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05-2017-00325

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 8I-2017-00146

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 07-2017-01084

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° I7-2017-01373

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 72-2017-01228

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 8I-2014-00947

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 6I-2018-00110

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 85-2019-01637

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° I6-2019-02300

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° I64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 80-2020-00269

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 07-2016-00263

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 4I-2017-00936

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° I3-2016-00564

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08-2019-00765

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 42-2019-00851

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 04-2019-00992

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 24-2019-01094

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 15-2017-00421

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 22-2013-01739

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 54-2019-00070

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 23-2018-00684

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 07-2018-00730

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 60-2012-00991

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 85-2018-00764

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 30-2016-0070I

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 27-2009-00878

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 68-2019-01597

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 06-2015-01362

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 32-2016-00785

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° I7-2016-00923

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 8I-2017-0038I

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 3I-2016-00543

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 04-2018-00590

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 32-2014-00484

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 82-2018-00403

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 69-2018-00419

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 67-2010-01062

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 48-2011-00927

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 20-2013-01199

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 34-2019-00100

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 3I-2019-00372

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 59-2018-01175

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 32-2018-01163

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 4I-2013-01355

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° I6-2018-00804

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° I64 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 36-2012-01498

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 25-2009-01486

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 32-2018-00093

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 43-2015-00328

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 33-2018-00374

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 66-2019-01641

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 76-2019-01802

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 24-2012-00846

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 6I-2009-00446

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 30-2007-00475

Como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 164 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--